

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006 - 2016-01153 - 00
DEMANDANTE: SATURIA DE LAS MERCEDES ROJAS DE DIAZ, CLARA ISABEL ROJAS URREGO Y MANUEL ALEJANDRO ROJAS URREGO.
DEMANDADO: DIEGO ROJAS FORERO, HENRY WALDO ROJAS URREGO Y CLARA ISABEL ROJAS URREGO

Verbal.

En atención a la solicitud elevada por el JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ en oficio 776 de 15 de octubre de 2021, por secretaría efectúese copia y remítase al citado Despacho, reproducción de las diligencias de inspección del 26 de septiembre de 2018, audiencia de la misma fecha realizadas por este Despacho y de 8 de julio de 2019 emitida en segunda instancia por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá.

Remítanse las documentales reseñadas al correo electrónico ccto17bt@cendoj.amajudicial.gov.co. De forma inmediata.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00788-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CATALUÑA P.H.
DEMANDADO: RAFAEL ALBERTO PATIÑO TAFUR Y SANDRA PATRICIA ROMERO PINZÓN
Ejecutivo

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y 430 ss. Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **Menor CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CATALUÑA P.H.** y en contra de **RAFAEL ALBERTO PATIÑO TAFUR Y SANDRA PATRICIA ROMERO PINZÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

1. Por la suma de **\$19.751.216 M/CTE**, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ADEUDADAS del desde el 1 de febrero de 2009 al 30 de septiembre de 2021, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el vencimiento de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$500.000 M/cte.** por concepto de cuota extraordinaria ordenada por la Asamblea el día 26 de julio de 2019, generada y no pagada con fecha de exigibilidad 31/08/2019., junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el vencimiento de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$145.500 M/cte.**, por concepto de otros cobros autorizados en asamblea ordinaria y extraordinaria a fecha 31 de Julio de 2021, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el vencimiento de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por las cuotas que se causen con posteridad a la presentación de la demanda, lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso, junto con sus respectivos intereses

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, en las cuales en la oportunidad procesal respectiva, se tendrán en cuenta las agencias en derecho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ROCIO BULA MAYORGA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00110-00
DEMANDANTE: LUIS MARIO SIERRA NIETO
DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN GARCÍA DE
RODRÍGUEZ, JOSÉ APARICIO RODRÍGUEZ Y
PERSONAS INDETERMINADAS.

Verbal - Pertenencia

Previo a seguir con el trámite del presente proceso, por secretaría requiérase al curador Ad-Lítem de la parte demandada, abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, con el fin que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 101 del Código General del Proceso, esto es, presentar en forma separada la contestación de la demanda y las excepciones previas, donde se expresen las razones y hechos en que se fundamentan, para lo cual se concederá el termino improrrogable de tres (3) contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de tenerlas por no presentadas.

Por otra parte, la comunicación junto con sus anexos, proveniente de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**, se ordena agregarlos a los autos y su contenido póngase en conocimiento de la parte actora para todos los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021-00839- 00
DEMANDANTE: WORLD FUEL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HÉCTOR JOSÉ GARCÍA SANTIAGO
Verbal.

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. El doctor **VICTOR HUGO CRISTANCHO CARVAJAL** aporte poder donde se indique correctamente la cuantía del proceso.
2. En igual dirección, el mandato conferido debe acompasarse a los fundamentos facticos de la demandada, en cuanto a la acción que se pretende iniciar, toda vez, que en el poder se expone que se trata de una *acción de cumplimiento de contrato*, y las pretensiones se dirigen a la declaratoria de existencia de los contratos base de la causa (verbal) y de obligación de hacer (ejecutivo) respecto al traspaso del vehículo identificado con placas **IWK - 185**.

El poder reseñado en los numerales anteriores debe cumplir los requisitos señalados en el **artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**¹.

3. Aclare la pretensión cuarta del libelo introductor, en el sentido de indicar la razón por la que requiere el cumplimiento de una obligación de hacer, cuando dicha acción es incompatible con el proceso verbal que pretende iniciar, pues se trata de un ejercicio de rango ejecutivo conforme lo contempla el artículo 433 del Código general del Proceso.

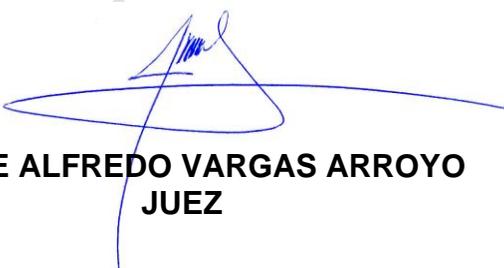
¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

4. Tomando en cuenta lo anterior, deberá la parte demandante indicar, si sus pretensiones se dirigen a la resolución del contrato base de recaudo o al cumplimiento de este, para lo que deberá tomar en cuenta que el otrosí de 25 de septiembre de 2017 es parte integral del acuerdo de pago de 26 de mayo de 2016, que a su vez es el núcleo de la demanda. En ese sentido, adécúese el juramento estimatorio.
5. Conforme señala el artículo **sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, indíquese en la demanda, el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso-
6. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-00851 - 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JORGE ALBERTO QUIROGA GUTIÉRREZ
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **JORGE ALBERTO QUIROGA GUTIÉRREZ** identificado con Cedula de Ciudadanía número **19.125.647**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE SIN NÚMERO.

- a. Por la suma de **\$41.563.110,71 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **24 de septiembre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de **\$4.861.485,46 M/CTE**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** pactados en el pagaré.
- c. Por la suma de **\$719.861,49 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE MORA** pactados en el pagaré.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se reconoce a la sociedad **COBROACTIVO S.A.S** como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actúa por intermedio del doctor **JULIÁN ZARATE GÓMEZ**.

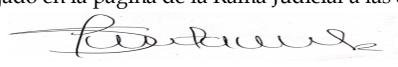
NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00849- 00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: HENRY LEONARDO HURTADO NAVARRETE
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **HENRY LEONARDO HURTADO NAVARRETE** identificado con Cedula de Ciudadanía número **19.371.536**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.PAGARE No. 2685953.

- a. Por la suma de **\$26.610.276,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la **presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de **\$4.632.726,00 M/CTE**, por concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre las cuotas en mora causadas entre enero y septiembre de 2021.

1.2.PAGARE No. 5471422003276347.

Por la suma de **\$7.652.624,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la **presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** al doctor **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN** como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-00847- 00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA
DEMANDADA: MARÍA TERESA GÓMEZ CASTEBLANCO
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** y en contra de **MARÍA TERESA GÓMEZ CASTEBLANCO** identificada con Cedula de Ciudadanía número **51.831.726**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ NÚMERO 01589615324447.

- a. Por la suma de **\$2.708.417,50 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO** (cuotas en mora adeudadas entre el **22 de febrero** y el **22 de septiembre de 2021**), junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del **14,25% E:A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- b. Por la suma de **\$3.786.095,40 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados entre **20 de abril** y el **20 de septiembre de 2021**.
- c. Por la suma de **62.403.035,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del **14,25% E:A.**, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20103162**. Ofíciase.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación (artículo 431 ibídem), término que corre a partir de la notificación de la presente providencia.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. Se pone en conocimiento de la demandada que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

6. Se reconoce personería a la doctora **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00845 - 00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ISMAEL ENRIQUE JIMÉNEZ TORRES.
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor de propiedad del señor **ISMAEL ENRIQUE JIMÉNEZ TORRES.**, identificado con placa **DZS - 359.**

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo se ponga a disposición de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en el concesionario **RENAULT** más cercano, o en los parqueaderos **CAPTUCOL** a nivel nacional, o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

CUARTO. ADVIÉRTASE a la a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

QUINTO. Se **RECONOCE** a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada del acreedor garantizado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00850-00
DEMANDANTE: ÁLVARO GARCÍA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

Verbal SUMARIO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado MARIANO GÓMEZ CORTES, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. Dese estricto cumplimiento al artículo 82 numeral 5 ejusdem en el que individualicen, determinen y numeren los hechos de la demanda por separado, pues se advierte varias premisas, amén de comprender la mayoría apreciaciones subjetivas de tipo personal, subjetivo y de derecho.
4. Formúlese adecuadamente las pretensiones de la demanda de conformidad con la acción incoada, numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal civil.
5. Aporte la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad numeral 7 del artículo 90 de nuestro ordenamiento procesal civil, en la cual se acredite su diligenciamiento concordante con cada punto perseguido en la demanda, máxime, cuando las medidas cautelares solicitadas no son plausibles jurídicamente en el escenario del artículo. 590 ibídem.
6. Acredite en legal forma que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) que se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo encuneta la solicitud de la medida cautelar

7. Precise con exactitud la cuantía del asunto al margen de las pretensiones de la demanda, numeral 9 del artículo 82 ejusdem.

8. Adecúese los fundamentos de hecho, puesto que, en algunos numerales, no son situaciones fácticas, sino circunstancias como de derecho, y de otras estirpes que no interesan al juicio, amen que ello no se discute y se prueba con los respectivos instrumentos, (numeral 5 del artículo 84 ejusdem.)

9. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00846-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: YURLEY DAYAN FLÓREZ LEÓN
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo automotor de **placas EJY-703**, que se encuentra en poder del garante **YURLEY DAYAN FLÓREZ LEÓN**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00844-00
CAUSANTE: MACEDONIO DURAN BENÍTEZ
Sucesión

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante y revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el párrafo único de dicho canon, reza, "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*".

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el párrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**"

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que las mismas, no superan el límite de la MÍNIMA CUANTÍA - (\$36'341.041,00 M/CTE),

conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.” y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto que el inventarios y avalúos de los bienes relictos equivalen a la suma de \$ 32.325.000.oo.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

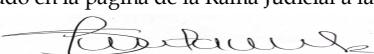
- 1. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00842-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO JURADO BELTRÁN
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Allegue prueba de haberse notificado **efectivamente** al demandado **LUIS ALBERTO JURADO BELTRÁN**, del mecanismo de ejecución de garantía mobiliaria, (artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).

Para la notificación del presente proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'J' and 'A' followed by a long horizontal stroke.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00840-00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: ROSA HERMINDA CHÍQUIZA VÁSQUEZ
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo automotor de placas **JEV-356**, que se encuentra en poder de la garante **ROSA HERMINDA CHÍQUIZA VÁSQUEZ**

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00838-00
DEMANDANTE: ANDRÉS MAURICIO MUÑOZ ROSAS
DEMANDADO: EDIFICIO CARLOS MIGUEL PH
Verbal SUMARIO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado ANDRÉS MAURICIO MUÑOZ ROSAS, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. Dese estricto cumplimiento al artículo 82 numeral 5 ejusdem en el que individualicen, determinen y numeren los hechos de la demanda por separado, pues se advierte varias premisas, amén de comprender la mayoría apreciaciones subjetivas de tipo personal, subjetivo y de derecho.
4. Formúlese adecuadamente las pretensiones de la demanda de conformidad con la acción incoada, numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal civil.
5. Aporte la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad numeral 7 del artículo 90 de nuestro ordenamiento procesal civil, en la cual se acredite su diligenciamiento concordante con cada punto perseguido en la demanda, máxime, cuando las medidas cautelares solicitadas no son plausibles jurídicamente en el escenario del artículo. 590 ibídem.
6. Acredite en legal forma que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) que se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo encuneta la solicitud de la medida cautelar
7. Precise con exactitud la cuantía del asunto al margen de las pretensiones de la demanda, numeral 9 del artículo 82 ejusdem.
8. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00836-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS
MEDINA EN INTERVENCIÓN -
COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN
DEMANDADO: CAYO MARIO SÁNCHEZ MIRANDA
Ejecutivo

Sin entrar a examinar la demanda y revisado el título valor objeto de recaudo, **SE NIEGA** el mandamiento de pago, por las siguientes razones

Tratándose de procesos ejecutivos, la legitimación en la causa debe estar establecida para poder librar mandamiento de pago, pues el artículo 430 Ibídem, autoriza dictar ese auto si se anexa documento que ligue a demandante - acreedor con demandado - deudor.

Esa legitimación la reconoce la ley, en el caso de los títulos valores, a quien los posea de acuerdo con la ley de circulación una de cuyas normas establece que son transmisibles por endoso y entrega del instrumento artículo 651 del Código de Comercio.

En forma expresa el Artículo 656 del Código de Comercio, determina que el endoso puede hacerse en **propiedad, procuración o en garantía**. Se produce el endoso en propiedad cuando por voluntad del endosante se transfieren todos los derechos derivados del título valor, sin hacer reserva de ninguna clase, en consecuencia, el endosatario entra a ocupar la misma posición de su endosante, asumiendo tanto los derechos principales como accesorios al mismo.

Ante esas circunstancias, el pagare allegado como título valor objeto de recaudo, está como tenedor la **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN -COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN**, por endoso que hiciera la entidad ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN sin que se observe un endoso CREDIMED S.A.S., quien es el legítimo tenedor, por lo que la cadena de endoso se interrumpió y no está legitimada para impetrar la presente acción.

En esas condiciones deviene ilegítimo la demandante, al demandarse para ella, cuando debió hacerse para la beneficiaria, por cuanto el instrumento no es título valor a su favor, sino de aquella, pues esta, se reitera, se lo endosó en propiedad y o en procuración.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: Negar el mandamiento ejecutivo

SEGUNDO: Ordenar devolver los anexos de la demanda al actor sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00456-0
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS CARLOS ROMERO MOLINA y OLGA
LUCIA MOLINA PORTILLO.
Ejecutivo para la efectiva de la garantía real

Teniendo en cuenta lo manifestado por la secretaria de este despacho judicial y donde se indica sobre la notificación en forma personal del abogado **SEBASTIÁN DAVID BÉNDIKSEN GUTIÉRREZ**, quien actúa en calidad de apoderado en amparo de pobreza del señor **LUIS CARLOS ROMERO MOLINA**, no era procedente emitir el auto fechado 12 de octubre del año que avanza, pues sobrellevaría a una falencia procesal dentro del plenario. Razón por la cual se procede a realizar el CONTROL DE LEGALIDAD que corresponde.

Y con apoyo en la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, que *“(…) Ha dicho reiteradamente, que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó que la “Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”¹,*

Igualmente es sabido, que la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que los autos ilegales aun en firme no atan ni al juez ni las partes, como lo señaló *“Ahora bien. Como quedó demostrado que fue ilegal el auto admisorio del recurso, la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de Sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”².*

Por lo anterior, se dispone:

¹ (Auto de 4 de febrero de 1991; en el mismo sentido, sentencia de 23 de marzo de 1981 LXX, pag., 2; é XC, pág. 330)

² (Auto del 29 de agosto de 1997 (G.J). CVL, 232)

1. Dejar sin valor y efecto el auto fechado doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
2. para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el abogado SEBASTIÁN DAVID BÉNDIKSEN GUTIÉRREZ., quien actúa en calidad de apoderado en amparo de pobreza del señor LUIS CARLOS ROMERO MOLINA, y quien se notificó del auto de apremio y dentro del término estipulado para ello contestó la demanda y propuso medios exceptivos
3. Una vez notificada la totalidad del extremo pasivo se seguirá con el trámite normal del presente proceso.
4. las diligencias de notificación al demandado LUIS CARLOS ROMERO MOLINA, allegadas por la parte demandante, incorpórese a los autos para todos los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

LEGP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00786-00
DEMANDANTE: GILMA SORIANO
DEMANDADO: JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ COLMENARES y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Verbal - Pertencia

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la señora **GILMA SORIANO**. contra de **JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ COLMENARES y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley
3. **DÉJENSE** las constancias de rigor para su respectiva compensación
4. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2017-00430-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO ALPIN -
ALPINCOOP
DEMANDADO: DERVIS ALEXANDER SERRANO TRIGOS
Ejecutivo Singular

Para continuar con el trámite subsiguiente y teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO ALPIN - ALPINCOOP** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Mínima CUANTÍA** en contra del señor **DERVIS ALEXANDER SERRANO TRIGOS**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto del 1 de agosto de 2017, libró mandamiento de pago.

El demandado **DERVIS ALEXANDER SERRANO TRIGOS**., se notificó bajo la modalidad de conducta concluyente, según auto del 11 de noviembre de 2020, quien dentro renunció al término para contestar la demanda y proponer excepciones.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **DERVIS ALEXANDER SERRANO TRIGOS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 1 de agosto de 2017.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$900.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (AcuerdoPSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006- 2019-00766 - 00
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO URREGO MUÑOZ
DEMANDADO: CAMILO PARDO ÁNGEL
Ejecutivo Singular.

La comunicación, proveniente del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, se ordena agregarlo a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes para todos los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00926-00
DEMANDANTE: MARÍA LILIANA CÁRDENAS CALDERÓN
DEMANDADO: ROBERTO LEÓN JIMÉNEZ, HERNANDO CAMACHO
SONSA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Verbal - Pertenencia

Previo a decidir lo que en derecho corresponda con el escrito presentado por la demandante, la señora **MARÍA LILIANA CÁRDENAS CALDERÓN**, deberá acreditar la calidad de abogado inscrito, (Decreto 196 del 1971), teniendo en cuenta que nadie puede actuar propia si no es profesional del derecho, aunado a lo anterior debe tenerse en cuenta que el presente proceso de MENOR cuantía, por lo que la solicitud precedente deberá ser presentada por su apoderado.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2019-0018 - 00
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA RIVEROS HERRERA
DEMANDADO: ALIX GERALDINE CANTE RIVEROS
Verbal Especial– Ley 1561 de 2012

La anterior comunicación junto con sus anexos provenientes de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se ordena agregarlos a los autos y su contenido póngase en conocimiento de la parte actora para todos los fines legales pertinentes.

En firme el presente auto, regresen las diligencias nuevamente al despacho para pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

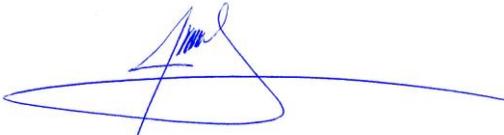
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006-2018-00968-00
SOLICITANTE: JUAN CARLOS HENAO RESTREPO
Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante

Teniendo en cuenta la documentación aportada, se le reconoce personería a la abogada PATRICIA SABOGAL AMAYA, como apoderado judicial de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ D.C., en la forma y términos del poder conferido.

Una vez sea la etapa procesal oportuna, se decidirá sobre la acreencia allegada por la entidad antes citada

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021-00843- 00
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO NÚÑEZ DURÁN
DEMANDADO: INGENIERÍA Y GEORIESGOS IGR S.A.S. y
EDGAR EDUARDO RODRÍGUEZ GRANADOS
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

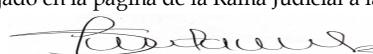
De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentra el título original base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021-00841- 00
DEMANDANTE: TRAMAS DE COLOMBIA INTERNACIONAL
S.A.S.
DEMANDADO: PWR CONFECCIONES 1985 S.A.S.
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. **Aporte legible**, el documento de remisión de la **FACTURA ELECTRÓNICA No. FTFA – 1988**, donde además deberá acreditarse el cumplimiento de lo reseñado en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015.
2. exprese **bajo la gravedad de juramento**, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-00837 - 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA
ESMERALDA – COOPESMERALDA como
endosatario en propiedad del señor LUIS
ALFONSO REAL RODRÍGUEZ
DEMANDADO: HÉCTOR HUGO PUIN ARIAS
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Aclare las pretensiones segunda y tercera del libelo introductor, tomando en cuenta que los **intereses moratorios** se generan desde el momento de exigibilidad de obligación y los **intereses corrientes** durante el desarrollo regular de la misma.
2. En el libelo introductor indique correctamente la cuantía de la demanda (artículos 25 y 26 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2017-00892-00
DEMANDANTE: PABLO ENRIQUE MARTÍNEZ PINEDA
DEMANDADO: ANA MERCEDES BARRETO GÓMEZ, ADA
JANETH CASTILLO ARIZA y CARLOS
ALBERTO ANTE OSPINA

Ejecutivo Singular

La anterior comunicación, donde se agrega el auto No. 420-016334 del 14 de noviembre de 20172, auto No. 420-017706 del 5 de diciembre de 20173.y el acta de audiencia de 25 de junio de 2021, se pone en conocimiento de las partes para que se pronuncie sobre los mismos.

En firme el presente auto, regresen las diligencias al despacho para seguir con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LFGF

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2019-01317 - 00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER LÓPEZ SANABRIA
Ejecutivo Singular.

Por secretaría actualícese el oficio 269 de 20 de febrero de 2020 y remítase a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, conforme al trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso, dirigido a los correos electrónicos mebog.sijinradic@policia.gov.co y mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2019-00813 - 00
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALFONSO BURGOS CÁRDENAS
Ejecutivo Singular.

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado del demandado **LUIS ALFONSO BURGOS CÁRDENAS**, en cuanto a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en la medida que no se cumplen los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte demandada para que acredite el trámite brindado al oficio 501 de 15 de julio de 2020, retirado de la secretaría dl Despacho el 16 de octubre de 2020.

Con todo, por secretaría actualícese el oficio 501 de 15 de julio de 2020 y remítase a **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, conforme al trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-00096-00
ACCIONANTE: MANIFIESTA MUEBLES Y DECORACION
PARA EVENTOS S.A.S. – MANIFIESTA S.A.S.
ACCIONADO: THE COOL HUNTER S.A.S.
Ejecutivo

Por cuanto que el memorial que antecede, aunque el número de proceso coincide con el del presente proceso, pero las partes no son las mismas, por secretaria y previo desglose procedase a agregar al correspondiente proceso que pertenece las partes.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00549- 00
DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.
INVERST S.A.S. como endosatario en
propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ALVARO RICHARD ALEJO MONTAÑA
Ejecutivo Singular

Como quiera que se ha dado trámite a las excepciones propuestas por el apoderado del demandado, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes y apoderados, para que concurren el día **18 de noviembre de 2021 a las 11:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jsantamo@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Con todo, se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, en cuyo caso, se aplicará las sanción procesal y pecuniaria prevista en el numeral 4 del artículo 372.

Además, se indica a las partes que en la citada audiencia se practicarán sus interrogatorios.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS**:

SOLICITADAS POR LA SOCIEDAD DEMANDANTE INVERSIONISTAS

ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

SOLICITADOS POR EL DEMANDADO ALVARO RICHARD ALEJO MONTAÑA

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar al Representante Legal de la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.** y/o quien haga sus veces, para que concurra por los medios virtuales en la fecha y hora señalados, con el fin de **absolver interrogatorio** que será realizado por la parte demandada.

3. EXHIBICION DE TITULOS VALORES:

De conformidad con lo expuesto en el artículo 265 del Código General del proceso, se requiere a la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.**, para que en el término de tres (3) días desde la recepción del comunicado que se le envié, haga llegar al Despacho los documentos originales base de la presente ejecución, así:

- a. Pagaré número **8031276**.
- b. Carta de instrucciones.
- c. Autorización para diligenciamiento de documento con espacio en blanco.
- d. Documentos contentivos de endosos.

Por secretaría ofíciase.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **MICROSOFT TEAMS** principalmente, así como también las plataformas de **ZOOM** y **MEET** en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00376- 00
DEMANDANTE: MELQUIADES OVALLE AGUILERA
DEMANDADO: LUZ NANCY OLARTE VELÁSQUEZ
Ejecutivo Singular.

La anterior comunicación, proveniente del SIETT, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para todos los fines legales pertinentes.

Previamente a resolver sobre la aprehensión, alléguese el certificado de tradición del automotor perseguido dentro del presente proceso, con miras a determinar, además, de la materialización de la cautela, su situación jurídica.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00392 -00
SOLICITANTE: JEIMMY ESPERANZA CELEMÍN MORENO.
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la señora BEATRIZ GOMEZ BOTERO, en donde informa su no aceptación cargo designado en auto de fecha 10 de agosto de 2021, el despacho procede a relevarlo, en su lugar se designa al liquidador (a) _____(VER ACTA)_____, miembro de la lista de auxiliares de la justicia de la Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria, comuníquese a la auxiliar designada mediante telegrama y al correo electrónico, para que proceda a tomar posesión del cargo de forma inmediata.

Por otra parte y teniendo en cuenta la documentación aportada, se le reconoce personería al abogado RAFAEL ARCÁNGEL MÉNDEZ MUÑOZ, como apoderado judicial de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, en la forma y términos del poder conferido.

Una vez sea la etapa procesal oportuna, se decidirá sobre la acreencia allegada por la entidad antes citada

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00743 - 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: OMAR SIERRA LOZANO
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Las manifestaciones del señor **OMAR SIERRA LOZANO**, a las que además anexa certificado de paz y salvo emitido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** respecto a la obligación contentiva respecto al crédito de vehículo número 005040000002715, se ponen en conocimiento del acreedor garantizado, con el fin que haga las manifestaciones del caso.

Con todo, tenga en cuenta el señor **OMAR SIERRA LOZANO** que el presente procedimiento se remite exclusivamente a la captura del vehículo materia de la garantía prendaria, por lo que se aparta del trámite de una causa contenciosa.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00792- 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: OLGA ROCIO GUAQUETA FIGUEROA Y
CARLOS FERNANDO GUAQUETA FIGUEROA
Ejecutivo para la Efectiva de la Garantía Real

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra de **OLGA ROCIO GUAQUETA FIGUEROA y CARLOS FERNANDO GUAQUETA FIGUEROA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley
3. **DÉJENSE** las constancias de rigor para su respectiva compensación
4. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00104-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ALBERTO ZAQUE MÉNDEZ
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Visto la solicitud de desistimiento efectuada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **DRV-151 OFÍCIESE**.

TERCERO. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL -DIJIN** el oficio de levantamiento de la medida cautelar solicitada.

CUARTO: Desglósese el contrato de garantía mobiliaria en favor de la parte solicitante.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00102-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BRIGITH DANAY ARDILA MARTÍNEZ
Ejecutivo Para la Efectiva de la Garantía Real

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y como la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, a lo que refiere a los pagarés **Nos. 90000076733 y 2310093742**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, **dejando constancia que el pagaré base de recaudo continúa vigente.**

CUARTO: Entregar los oficios de desembargo a la parte **demandante**, si dentro del término 15 días contados a partir de la elaboración no ha sido retirado por la parte demandante, lo podrá retirar la parte demandada.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de
2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

lfgf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00454- 00
DEMANDANTE: ABL CAPITAL S.A.S.
DEMANDADO: G2 INGENIEROS CIVILES SAS y GUSTAVO ADOLFO TORO RODRÍGUEZ
Ejecutivo Singular

Previo a seguir con el trámite subsiguiente, por secretaría, contrólense el término que los demandados cuenta para ejercer su derecho de defensa y proponer los medios exceptivos que a bien tengan.

Cumplido lo anterior, se seguirá con el trámite siguiente

Por otra parte, los abonos efectuados por la parte demandada a que aluden el memorial que antecede, ténganse en cuenta en su debida oportunidad procesal, los cuales se imputaran de acuerdo con el Artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00794-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GLORIA CONSUELO NARIÑO BORRERO
Ejecutivo

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía a favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra de GLORIA CONSUELO NARIÑO BORRERO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 0009005293109

1.1. Por la suma de \$43.718.081.97 M/CTE, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día 10 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS, quien es representada en este proceso por la abogada DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

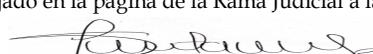
NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00694-00
DEMANDANTE: SERVICES & CONSULTING S.A.S
DEMANDADO: JHON JAIRO BELTRÁN QUIÑONEZ
Ejecutivo Singular

Previo decir sobre la viabilidad de lo solicitado en el escrito que antecede, las partes deberán allegar el acuerdo de pago en forma completa, toda vez, que no se allegó la cláusula segunda del citado documento.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00565- 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JUAN ESTEBAN OLIVEROS VILLANUEVA
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantís Real

La parte demandante estese a lo dispuesto en auto de 23 de febrero de 2021, donde se tuvo notificado y en silencio al demandado **JUAN ESTEBAN OLIVEROS VILLANUEVA**.

Por los demás, se reitera, que previo a continuar con el trámite del presente proceso, la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo indicado en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, esto es, acreditando el embargo del inmueble base de esta ejecución e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N – 1096287, para lo que se hace necesario, que se aporte el respectivo certificado de libertad y tradición donde repose la medida inscrita.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2016-00877- 00
DEMANDANTE: ESTHER ELENA MERCADO JARABA
DEMANDADO: ROLFE ALI VARGAS MARTIN Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA
JOAQUINA MARTIN ALDANA
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Agotadas las etapas procesales y al no haber pruebas por practicar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, en firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE.


**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021 - 00727 - 00
DEMANDANTE: ARGEMIRO CUADROS CUADROS
DEMANDADO: JOSÉ MIGUEL CARO CASTELBLANCO
Verbal – Resolución de Contrato

Cumplido el requisito señalado en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud presentada por la apoderada del demandante, por ser procedente, el Despacho

RESUELVE

1. ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C - 240488**, de propiedad del demandado **JOSÉ MIGUEL CARO CASTELBLANCO**.

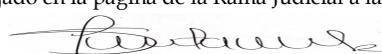
LÍBRENSE oficios con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, comunicándole la medida para que la registre en el prenombrado folio inmobiliario y dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-01347-00
DEMANDANTE: MARÍA TERESA CORTES CARDOZO
DEMANDADO: MARÍA CARMENZA GÓMEZ MARTÍNEZ,
MARIELA CORTES CARDOZO, BLANCA
LUCILA CORTES CARDOZO, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO
CORTES Y PERSONAS INDETERMINADAS

Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante aportó el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50 S – 40042161**, en cuya anotación 5 reposa la inscripción ordenada en virtud del presente proceso de declaración de pertenencia.

Con todo, y nuevamente bajo los apremios del artículo 317 del Código General del proceso, se requiere al apoderado demandante, con el fin que aporte los oficios número 46, 47 y 48 de 23 de enero de 2020, debidamente diligenciados.

NOTIFIQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00693 - 00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: YOLANDA GARZÓN CASTAÑEDA
Ejecutivo Singular.

Conforme a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso¹, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada **YOLANDA GARZÓN CASTAÑEDA**.

De conformidad con el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso², en atención a la solicitud de las partes, se dispone la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** por el término de **cuarenta y ocho (48) meses**, contados desde el 11 de octubre de 2021, fecha de radicación de la petición.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

¹ Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

² Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021 - 00627- 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JESÚS ROBERTO PIÑEROS SÁNCHEZ
Ejecutivo Singular.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
- 2. ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo decretadas sobre los dineros que a cualquier título posea el demandado **JESÚS ROBERTO PIÑEROS SÁNCHEZ**, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.
- 3. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00789 - 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ MIGUEL BAQUERO CARO
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

De conformidad con el artículo 286 del Código General de Proceso, se corrige el numeral quinto de la parte resolutive de auto de 6 de octubre de 2021, indicando que el nombre correcto de la apoderada del acreedor garantizado es **ANGELICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR**, y no como allí se indicó.

En lo demás permanezca incólume el auto corregido.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00784-00
DEMANDANTE: ROSALBA PINZÓN MORENO
DEMANDADO: URBANIZACIÓN BUENAVISTA LTDA. EN
LIQUIDACIÓN y PERSONAS
INDETERMINADAS

Verbal - Pertinencia

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, que instaura por **ROSALBA PINZÓN MORENO** en contra de **URBANIZACIÓN BUENAVISTA LTDA. EN LIQUIDACIÓN y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez veinte (20) días, frente a las demandadas cuya dirección se conoce, notifíqueseles en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto artículos 108 y 293 del C. G del P. y el Decreto 806 de 2020, SE ORDENA el emplazamiento las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el inmueble ubicado en la la CARRERA 6 C No. 188 C - 45 MJ, identificado como lote 37 de la manzana 11, según plano de manzana catastral del código del sector catastral 00853511 aprobada y expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con cedula catastral 008535113700100000, Chip AAA0117HWWF.

CUARTO: Remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado.

QUINTO: Por secretaria verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

SEXTO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

SÉPTIMO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda, para lo cual por Secretaría se libraré el respectivo oficio al registrador a efectos de que proceda conforme al artículo 592 del Código General del Proceso.

OCTAVO: OFÍCIESE A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, SECRETARIA DE HABITAT, y al INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, informándoles sobre la existencia del presente proceso de pertenencia, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien, fueron allegadas unas comunicaciones, la situación jurídica del inmueble pudo varias, y además, las mismas no fueron emitidas en torno al proceso de la referencia.

NOVENO: A cargo de la parte demandante **INSTÁLESE** la valla con el cumplimiento pleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, aportando al proceso las fotografías que den cuenta de ello.

DECIMO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso dispone del término de veinte (20) para contestar la demanda.

Se **RECONOCE** personería al abogado **ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN**, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00571- 00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
COMO ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE
BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAIME PULIDO SÁENZ Y GLORIA YANET
VELANDIA GONZÁLEZ
Ejecutivo Para la efectividad de la Garantía Real.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en este asunto, sobre los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria número **50 N – 20694433, 50 N – 20693537 y 50 N - 20693933.**
3. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejense las constancias de Ley.
4. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2019-00347- 00
SOLICITANTE: CARLOS ENRIQUE CHAVES RODRIGUEZ
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

SE RECONOCE a la doctora **DIANA MILENA HERRERA OCHOA** como apoderada de la entidad acreedora **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SE RECONOCE al doctor **FABIÁN LEONARDO ROJAS VIDARTE** como apoderado de la entidad acreedora **BANCO FINANDINA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00782-00
DEMANDANTE: INVERSIONES CORPORATIVAS S.A.S.
DEMANDADA: KATHERINE ANDREA LÓPEZ
Verbal - Restitución de bien inmueble arrendado

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la entidad **INVERSIONES CORPORATIVAS S.A.S.** contra de **KATHERINE ANDREA LÓPEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley
3. **DÉJENSE** las constancias de rigor para su respectiva compensación
4. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00135 - 00
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS TULIPANES
MANZANA 33 SECTOR IV CIUDADELA
COLSUBSIDIO PH
DEMANDADOS: MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y
ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS TULIPANES MANZANA 33 SECTOR IV CIUDADELA COLSUBSIDIO PH, instauró demanda **EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA** en contra de **MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **16 de marzo de 2021**.

El 18 de agosto de septiembre de 2021, los demandados **MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, por intermedio de apoderada, se notificaron del auto que libró mandamiento de pago, quien dentro del término señalado interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago de **16 de marzo de 2021**.

Por auto de 9 de septiembre de 2021, se resolvió de forma desfavorable el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de los demandados **MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, contra el auto de 16 de marzo de 2021.

En el mismo proveído y en virtud con lo señalado en el inciso 4 del artículo 118 del Código General del Proceso, se habilitó el término para que la parte demandada presentara las excepciones de mérito que considerara pertinentes, sin que dentro de la oportunidad concedida hiciera pronunciamiento alguno.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **16 de marzo de 2021**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$800.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, entre tanto continúese el trámite en el presente Despacho.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00806-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JORGE APONTE HUGO
Ejecutivo singular

Se niega la anterior petición de emplazamiento a la parte demandada, toda vez, que dentro del plenario no obra diligencias de notificación de conformidad con los artículos 291, 292 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, en las direcciones aportadas en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00726-00
SOLICITANTE: MARÍA LOURDES OTÁLORA FARFÁN
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Se niega la anterior petición, tenga en cuenta la memorialista que, si no se encontraba conforme con el auto de fecha 21 de septiembre de 2021, contaba con los medios de impugnación del mencionado proveído, para que fuera revocado, corregido y/o adicionado y dentro del término establecido para tal fin.

Ahora, mal puede solicitar que este despacho judicial se de aplicación al control de legalidad para disminuir las expensas provisionales al liquidador, la decisión tomada después de 1 mes de haberse proferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-00923-00
DEMANDANTE: **MARÍA GUADALUPE TAVERA DE BASTIDAS**
DEMANDADO: **CARLOS JULIO CHAPARRO CASTRO Y PERSONAS INDETERMINADAS**
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Toda vez que la doctora **DIANA MAYERLY GÓMEZ GALLEGO** justificó las razones que le impiden aceptar el nombramiento efectuado el 17 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, se dispone su relevo de cargo, y en su lugar, en uso del numeral 7 del artículo 48 de la misma norma, se nombra como **apoderado en amparo de pobreza** de los señores **YESID CASTRO CHAPARRO Y JENNY PAOLA CASTRO CHAPARRO**, al abogado **JUAN ANTONIO DUARTE CHISICA** identificado con Cédula de Ciudadanía No **19.358.850** y Tarjeta Profesional No. **83.163** del CSJ, quien se ubica en la CARRERA 10 No. 14 – 56 OFICINA 411 y el correo electrónico juduchi@iclaro.com.co.

Adviértase al doctor Duarte Chisica, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00381- 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO BERNAL CAMEJO
Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., instauró demanda **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **FERNANDO BERNAL CAMEJO**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **10 de noviembre de 2020**.

Por auto de 16 de septiembre de 2021, se resolvió de forma desfavorable el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del señor **FERNANDO BERNAL CAMEJO**, contra el auto de 10 de noviembre de 2020.

En el mismo proveído y en virtud con lo señalado en el inciso 4 del artículo 118 del Código General del Proceso, se habilitó el término para que la parte demandada presentara las excepciones de mérito que considerara pertinentes, sin que dentro de la oportunidad concedida hiciera pronunciamiento alguno.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **10 de noviembre de 2020**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$2.300.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, entre tanto continúese el trámite en el presente Despacho.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO
MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 10014003006-2021-00512-00
DEMANDANTE: CONFIRMEZA SAS.
DEMANDADO: EVALU MARGARITA ZULETA ALBORNOZ
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

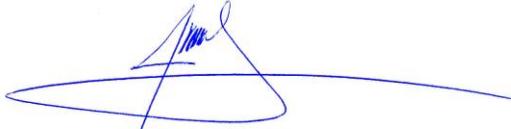
Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la entidad solicitante y como quiera que se cumplió con el objeto del mecanismo de ejecución de pago directo, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **FOQ- 819, OFÍCIESE**.
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de proceda a dar cumplimiento a la misma, además **REQUERIRSE** a la cita entidad, con el fin que informe las razones por las que se están depositando los vehículos cobijados con órdenes judiciales, en parqueaderos distintos a los ordenados por el Despacho, y a su vez individualice e inicie las acciones disciplinarias de los funcionarios que capturaron y depositaron el vehículo identificado con placas **FOQ 819**
4. Se ordena la entrega del vehículo automotor de placas **FOQ- 819**, a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial o quien disponga la parte actora, **librese oficio dirigido al PARQUEADERO J&L SEDE 2, Ofíciense**

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00585 - 00
DEMANDANTE: CENTRO DE ALTA TECNOLOGIA –
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA,
DELL COLOMBIA INC y MAKRO
SUPERMAYORISTAS S.A.S.

Ejecutivo Singular.

Obre en autos y en conocimiento de la parte demandante, la comunicación de 25 de septiembre de 2021, remitida por **BANCOLOMBIA S.A.**, en la que informa que procedió al embargo de las Cuentas Corrientes número 3421 y 0336 pertenecientes a la sociedad **MAKRO SUPERMAYORISTAS S.A.S.**

Obre en autos y en conocimiento de la parte demandante, la comunicación de 27 de septiembre de 2021, remitida por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en la que informa que ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo a la sociedad **MAKRO SUPERMAYORISTAS S.A.S.**, y en consecuencia, efectuó depósito judicial por valor de **\$33,141,000.00 M/CTE**, correspondiente a debito realizado a la cuenta De Ahorros No. 0085399467.

Obre en autos y en conocimiento de la parte demandante, la comunicación de 28 de septiembre de 2021, remitida por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, en la que informa que procedió al embargo de las sumas depositadas a nombre de **SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA**, por la cuantía de **\$52.000.000,00 M/Cte**, mediante consignación efectuada en la cuenta de Depósitos Judiciales número 110012041006 del Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021 - 00509- 00
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA BENILDE DELGADO MOSQUERA
Ejecutivo Singular.

No se tiene en cuenta la notificación efectuada a la señora **MARÍA BENILDE DELGADO MOSQUERA** por los trámites previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso, en la medida que no cuenta con acuse de recibido (certificación de apertura), desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 de la misma norma, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepzione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

Obsérvese que tal como lo certificó la empresa de mensajería, la comunicación remitida el 6 de octubre de 2021, no cuenta con acuse de recibido:



NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 - 2019-01337 - 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: HUGO ALEJANDRO HENAO MARTÍNEZ
Ejecutivo Singular.

Por secretaría ofíciase a **SANITAS EPS** en los términos solicitados por la parte demandante, para que se pronuncie respecto a la información del señor **HUGO ALEJANDRO HENAO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.053.873**, en el sentido de indicar, si se encuentra afiliado a esa entidad como dependiente (empleado) o independiente, y de ser el caso de encontrarse como empleado, suministre información relativa a la dirección del correo electrónico, dirección de domicilio y/o empleador como el nombre, NIT, y posteriormente notificar al demandado.

Dese al oficio acá ordenado, el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00693- 00
DEMANDANTE: AUS INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO: LUIS JENARO RICO SCHWETTGE
Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada demandante cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSENSE** los documentos aportados como base de la presente acción.
4. Dese a los oficios aquí ordenados, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso**.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 - 2021-00489 - 00
DEMANDANTE: MARÍA CONSUELO RUIZ RIVERO
DEMANDADO: CARMENZA PACHÓN GORDO
Comisión de entrega.

Obre en autos, el Despacho Comisorio No. 033 de 14 de julio de 2021, devuelto sin tramitar por parte del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Conforme a lo dispuesto por el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de 7 de octubre de 2021, por secretaría remítase el presente expediente a la **Oficina Judicial de Reparto, para que sea redireccionado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que fueron creados por el Acuerdo PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios como el presente.**

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021-00449 - 00
DEMANDANTE: LUIS ARTURO BALLESTEROS PARDO
DEMANDADO: NATIVIDAD DEL CARMEN RODRÍGUEZ
JIMÉNEZ

Ejecutivo Singular.

Sin lugar a acceder a la solicitud elevada por la apoderada demandante, por cuanto en el presente proceso se encuentra cursando ante el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, el recurso de apelación impetrado por la hoy peticionaria contra el auto de 8 de julio de 2021, sin que, a la fecha de este pronunciamiento, el citado Despacho hubiera remitido de vuelta el expediente.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 91 del 27 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario